

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
RESOLUCIÓN N° 538-2022-CO-UNJ

Jaén, 09 de noviembre del 2022


VISTO: El Acuerdo N° 07 del Acta de Sesión Ordinaria del 09 de noviembre del 2022, Informe Legal N° 357-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 08 de noviembre del 2022, Expediente Judicial N° 001728-2020-O-1703-JR-LA-01,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que “la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley”;

Mediante las Resoluciones N° 069-2020-CO-UNJ, de fecha 10 de febrero del 2020, se dispuso el cumplimiento del mandato contenido en la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil – Jaén, contenido en la Resolución N° 06, que declara la nulidad del proceso de Concurso Público de Méritos para Nombramiento Docente en la Universidad Nacional de Jaén 2018, así como de las Resoluciones emitidas al amparo del citado concurso, por lo tanto, se declaró la nulidad de la Resolución N° 370-2018-CO-UNJ, de fecha 06 de julio del 2018;

Con Resolución N° 185-2020-CO-UNJ, de fecha 08 de junio del 2020, se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Juan Manuel Garay Román contra la Resolución N° 069-2020-CO-UNJ, que cumple con el mandato contenido en la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Especializado Civil – Jaén, en Resolución N° 06, que declara la nulidad del proceso de Concurso Público de Mérito para Nombramiento Docente en la Universidad Nacional de Jaén 2018, toda vez que dicho proceso judicial aún se encuentra en trámite y estamos a la espera a o que resuelva la Sala Superior de Jaén, y se da por agotada la vía administrativa;

Que, el Sr. Juan Manuel Garay Román, presenta una Demanda de Impugnación de Resolución Administrativa, ante el Segundo Juzgado Civil de Jaén, designándole el Expediente N°: 1728-2020-O-1703-JR-LA-01;

Mediante sentencia, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 18 de Pastoral del 2022, el Segundo Juzgado Civil de Jaén, declara improcedente la demanda interpuesta por el Sr. Juan Manuel Garay Román;

Jaén, 09 de noviembre del 2022

Ante esto el demandante Juan Manuel Garay Román, presente Recurso de apelación, y la Sala Mixta Descentralizada de Apelaciones de Jaén, mediante Resolución de Vista de fecha 27 de setiembre del 2022, Resuelve Revocar la Sentencia de Primera Instancia y REFORMULANDOLA, declarando fundada la Demanda interpuesta por la parte demandante (...)

Asimismo, la parte Demandada que es la Universidad Nacional de Jaén, presenta Recurso de Casación, ante la Resolución de Vista, emitida por la Sala Descentralizada de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 15 de fecha 25 de octubre del 2022, la Sala mixta Descentralizada de Jaén, ELEVA todo lo actuado a la Sala Constitucional y Social de Turno de la Corte Suprema de Justicia de la República, para los fines correspondientes.

“La Sala Mixta Descentralizada de Jaén, ya ha dispuesto Elevar todos los actuados a la Corte Suprema; en consecuencia, el expediente ya no se encontraría en la Sala de Apelaciones del Poder Judicial de Jaén – Distrito Judicial de Lambayeque”;

Sin Embargo, el Sr. Juan Manuel Garay Román, ha presentado una Medida Cautelar de Ejecución Anticipada de Sentencia, amparándose en la Sentencia en Segunda Instancia favorable, de conformidad en el artículo 615° del Código Procesal Civil, que establece: “Es procedente el pedido de medida cautelar de quien ha obtenido sentencia favorable, aunque fuera impugnada. El pedido cautelar se solicita y se ejecuta en cuerda separada ante el Juez de la Demanda (...); sin que sea preciso cumplir los requisitos exigidos en los incisos 1 y 4 del artículo 610°”; además, el recurrente, cuenta con una Sentencia en segunda instancia favorable, ya que esta REVOCA la sentencia de primera instancia en el cual era favorable a la Universidad.

Mediante el Informe Legal N° 357-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha 08 de noviembre del 2022, el Asesor Jurídico el Abog. Víctor Manuel Casusol Flores, precisa lo siguiente: Toda solicitud de Medida Cautelar, es provisoria, instrumental, variable e importa un prejuzgamiento, es in audita pars (es decir, sin escuchar previamente a la otra parte, en este caso el demandado), se puede dictar en cualquier estado del proceso, conforme a lo normado por los artículos seiscientos once y seiscientos doce del Código Procesal Civil; asimismo la Medida Cautelar Innovativa, se orienta a provocar un cambio de la situación existente, cuya alteración vaya ser o sea ya el sustento de la demanda. Es una medida bastante intrépida porque sin mediar sentencia consentida, se ordena que alguien haga o deje de hacer algo en sentido contrario a la situación existente; del mismo modo que, el denominado “periculum in mora”, es decir el peligro en la demora al esperar la decisión final del juzgador que podría devenir en un perjuicio al demandante. (en este caso el expediente principal ha sido elevado a la Sala Constitucional y Social de Turno de la Corte Suprema de Justicia de la República – Lima);

Que, estando a la revisión del presente expediente; nos encontramos frente a una MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA, en donde el recurrente Dr. Juan Manuel Garay Román, recurre al Poder Judicial, para que esta sea aceptada; la misma que mediante Resolución N° 01, de fecha 02 de noviembre del 2022 – Expediente N° 1728-2020-79-1703-JR-LA-01, FUE DECLARADA FUNDADA LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCION ANTICIPADA DE SENTENCIA;

MOTIVO POR EL CUAL, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, se debe de REPONER EN FORMA PROVISIONAL al Dr. JUAN MANUEL GARAY ROMÁN, en el puesto de trabajo que se desempeñaba como docente catedrático nombrado en la Universidad Nacional de Jaén, al momento de producirse al despido laboral, o en otro de similar jerarquía, OPINA, que SE DEBE DE REPONER EN FORMA PROVISIONAL al Dr. JUAN MANUEL GARAY ROMÁN, en el puesto de trabajo que se desempeñaba como docente catedrático nombrado en la Universidad Nacional de Jaén, al momento de producirse al despido laboral, o en otro de similar jerarquía, HASTA QUE EL PROCESO PRINCIPAL SEA RESUELTO; en consecuencia, se debe de emitir el acto resolutivo de reposición correspondiente;

En atención a lo precedentemente expuesto, la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 14 del Expediente Judicial N° 01728-2020-0-1703-JR-LA-01, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la





UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCIÓN N° 538-2022-CO-UNJ

Jaén, 09 de noviembre del 2022

Universidad Nacional de Jaén, de fecha 09 de noviembre del 2022, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, después de un amplio análisis y debate, acordó por unanimidad, acatar el mandato judicial emitido por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 069-2020-CO-UNJ, de fecha 10 de febrero de 2020 y la Resolución N° 185-2020-CO-UNJ, de fecha 08 de junio del 2020, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER LA REINCORPORACIÓN del Sr. Juan Manuel Garay Román en su respectiva plaza de docente catedrático nombrado en la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, a fin que el docente Juan Manuel Garay Román sea registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHS)-MEF.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel  
Presidente



Abg. Mayra Julissa Salazar Malca  
Secretario General